



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte S.S.E.

ADENDA No 04
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2018
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA
PRESENTE CONVOCATORIA
27 de agosto de 2018

OBJETO:

El Suministro de Ayudas Técnicas para las personas con discapacidad, en cumplimiento de los Convenios y/o Contratos de los Proyectos de Inversión Local vigentes y los que se llegaren a suscribir entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y los Fondos de Desarrollo Local de las Localidades de Usaquén, Suba, Engativá, Teusaquillo, entre otros.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLUCIONES INTEGRALES VER (el día 22 de Agosto 2018 hora 14:42 pm)

OBSERVACIÓN No 1

1.1. Solicitamos al Comité evaluador modificar nuestra calificación en la parte técnica, la cual deberá pasar de 34 puntos a 40 puntos.

En efecto, es claro e indiscutible que tenemos diez puntos por las hojas de vida, tal como correctamente lo afirma el Comité.

Sin embargo, el Comité nos otorga 24 puntos por las certificaciones de experiencia presentadas, cuando nos debió otorgar 30 puntos y en tal sentido solicitamos la corrección de la calificación.

Tal calificación de treinta puntos es la correcta, ya que en la página 70 de los pliegos de condiciones de la Convocatoria 009 expresamente se dice:

" El proponente deberá cumplir con máximo cinco (5) certificaciones de experiencia dentro de los últimos 5 años cuyo objeto comprenda el suministro establecido en la presente convocatoria y la sumatoria de las mismas sumen un monto mínimo de OCHOCIENTOS MILLONES MCTE (\$800.000.000)." (Las subrayas no son del texto).

Como se puede observar el proponente podía adjuntar un máximo de cinco (5) certificaciones. En nuestra propuesta, nuestra Compañía adjuntó cuatro certificaciones de experiencia, aunque incluso únicamente con una única certificación (la expedida por ASCOOP), hubiera sido suficiente, pues ella sola demuestra ya una experiencia por un monto superior a los ochocientos millones de pesos.

Lo importante para los pliegos de condiciones era que el total de las certificaciones aportadas (una, tres o cinco) deberían sumar un monto mínimo de OCHOCIENTOS MILLONES MCTE (\$800.000.000). Por ello, claramente los pliegos decían que "MAXIMO" se requerían cinco certificaciones. En ningún caso, se podían adjuntar seis certificaciones, pero obviamente era posible adjuntar tan solo cuatro y si así se hacía para completar los ochocientos millones de pesos requeridos, el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte S.S.E.

respectivo oferente recibiría una calificación de treinta puntos. El pliego es muy claro en tal sentido según el pasaje transcrito.

Si bien en un pasaje anterior de los pliegos se hablaba de mínimo cinco certificaciones, lo cierto es que conforme con los criterios de conflicto de normas, es claro que prevalece el pasaje de la página 70 de los pliegos según la Ley 153 de 1998, por tratarse de una norma especial (ubicada en la parte relativa a asignación de los puntajes) y posterior.

En consecuencia, solicitamos que se nos asigne un puntaje de treinta puntos en cuanto a la experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1:

- ✓ Revisando su observación se aclara que tal y como usted lo menciona en la página 70 se debe revisar el contexto completo desde su inicio donde menciona: **"EXPERIENCIA DEL OFERENTE Puntaje 30 puntos total (para 6 puntos por cada certificación)"**

Entendiéndose que:

- 1 certificación (6 Puntos)
- 2 certificaciones (12 Puntos)
- 3 certificaciones (18 Puntos)
- 4 certificaciones (24 Puntos)**
- 5 certificaciones (30 Puntos)

En conclusión la entidad asegura que el oferente tenga la suficiente experiencia para desarrollar el trabajo objeto de la convocatoria y que el valor de dichos trabajos tengan directa relación con la magnitud de lo que se pretende.

Por lo anteriormente señalado no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN No 2

1.2. Por lo demás, no estamos de acuerdo en la manifestación según la cual en la muestra de algunos elementos o en la evaluación de las fichas técnicas, nuestra Compañía no cumple en algunos aspectos. Afortunadamente existen fotografías que fueron tomadas por las evaluadoras y allí se puede constatar que nuestra compañía cumplió íntegramente con todo lo exigido excepto con el coche neurológico (grupo 1), en donde claramente nosotros no cumplimos a llevar un elemento que resultó ser distinto al requerido por la Subred. Salvo este único elemento, nuestra Compañía cumplió íntegramente con todo lo demás.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2:

Respecto a la entrega de muestras y las fichas técnicas referentes al grupo 1 ofertado por ustedes le informo:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

1. **Silla sanitaria estándar con o sin ruedas:** La muestra no cumple toda vez que, la silla no es ajustable en altura, la cubierta de los apoya pies se presenta en acrílico y no en plástico.
2. **Silla de ruedas convencional básica en aluminio sobre medidas:** La muestra no cumple porque la silla presentada por su compañía es en acero y no en aluminio como se solicita en los pliegos de condiciones.
3. **Silla de ruedas neurológica en aluminio:** Las muestras no cumplen dado que se presenta una muestra de fabricación nacional en acero y una muestra importada que no cumple con la característica de los materiales.
4. **Silla de ruedas ejecutiva liviana en aluminio:** Si cumple
5. **Coche neurológico liviano sobre medidas:** No presenta muestra

Adicionalmente se aclara que en la evaluación técnica, con que el oferente no cumpla con un (1) elemento, se evalúa la propuesta como No Cumple.

Ustedes mismos mencionan que no cumplen con un elemento, razón suficiente para no habilitarlos en la evaluación de este grupo. Sin embargo le informamos la evaluación detallada de su propuesta para el grupo 1

OBSERVACIÓN No 3

Observaciones al Consorcio AT

En relación con el numeral 1.c del informe, debe decirse que claramente este oferente no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, dado que la certificación de cumplimiento de pago de aportes parafiscales efectuado en los últimos seis (6) meses **NO ESTÁ FIRMADA** por el revisor fiscal. Quien firma dicha certificación es el Sr Carlos Raúl Marín Y Octavio Carrillo Díaz, quienes son los respectivos representantes legales.

Tales certificaciones según el pliego de condiciones, deberían haber sido firmadas por Luz Mila Sierra Forero y Roberto Julio Nieto Garzón, quienes son los respectivos revisores fiscales de cada uno de los miembros del Consorcio según se observa en los respectivos certificados de existencia y representación legal de cada una de esas compañías.

En consecuencia, el **CONSORCIO AT NO CUMPLE** con los criterios habilitantes jurídicos y su oferta debe ser inadmitida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3:

Revisado el certificado de existencia y representación legal de las empresas ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA y PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL SAS. Expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se pudo establecer con absoluta claridad que en el texto de dicho documento no aparece designación de revisor fiscal principal y suplente, lo que indica que legalmente no están obligados a tenerlo conforme lo ordena la ley.

Debe tenerse claro que son figuras legalmente diferentes el revisor fiscal y el contador público de una empresa, recomendándoles que hay que tener cuidado y responsabilidad cuando se manifiestan cosas inexactas, con el ánimo de descalificar a un posible competidor.

OBSERVACIÓN No 4

En relación con este punto, cabe señalar que el CONSORCIO AT NO CUMPLE y por lo tanto, debe ser inadmitido por las siguientes razones:

- a) En relación al ítem 2.3.3 autorización de comercialización, este oferente NO CUMPLE puesto que los pliegos exigían categóricamente que, en las certificaciones de distribución autorizada, expresamente el fabricante debía indicar que el distribuidor autorizado debía ofrecer determinados tiempos de garantía para los productos ofrecidos.

En efecto, en la página número sesenta y tres (63) de los pliegos de condiciones se dice expresamente:

"Autorización de comercialización cuando corresponda (Distribuidor) carta que demuestre la facultad de distribuir o comercializar, debidamente expedida por el fabricante o importador y donde se exprese los tiempos de garantías de los productos".

Como se observa, en la documentación aportada por este oferente, ninguna de las certificaciones de distribuidor autorizado otorgadas al CONSORCIO AT por PHYSIOTRAUMA SAS, ORTOPEDICOS FUTURO y PROUD LTDA contienen expresa mención acerca de si el consorcio AT puede otorgar una garantía de 1 año, 2 años, 3 años, 6 meses, 2 meses o ninguna. Simplemente no se cumple este requisito exigido por los pliegos de condiciones.

Adicionalmente, debe indicarse que las 3 certificaciones de comercialización están expedidas en favor de ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA y en ningún caso están otorgadas al "CONSORCIO AT".

- b) En cuanto al criterio "Capacidad organizacional", debe indicarse que el CONSORCIO AT NO CUMPLE y por lo tanto su oferta debe ser rechazada. En efecto, al examinar el RUP de la compañía ENTIS miembro del consorcio se observa que el factor denominado "Razón de Cobertura de Intereses" aparece en el RUP como "indeterminado".

Por la indeterminación de este factor para la compañía ENTIS, naturalmente no existe certeza acerca de la razón de cobertura de intereses del Consorcio (oferente plural)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4:

Rta punto a) En la evaluación técnica realizada se tuvo en cuenta para determinar la garantía lo ofrecido expresamente en la fichas técnicas, sin embargo al tenor de lo descrito en los pliegos de condiciones, se observa que la garantía debía estar relacionada en las certificaciones de distribución de los productos, es decir no se le manifestó tal situación al oferente CONSORCIO AT, imposibilitando que pudiese observar o subsanar. Esta circunstancia obliga a que una vez publicada las respuestas a las observaciones de las evaluaciones preliminares y para efecto de garantizar la igualdad de condiciones y transparencia del proceso se le permita al oferente impolido la posibilidad de manifestar sus apreciaciones o subsanar si a ello hubiese lugar, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante.

De otra parte los consorcios o uniones temporales se hacen con el fin de que las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

personas naturales o jurídicas se complementen en aspectos técnicos y financieros, soportando una o varias de estas las falencias que en estos aspectos puedan tener la otra u otras participantes.

Rta punto b: Lo manifestado en su observación no corresponde a la exigencia establecida en los términos de condiciones, toda vez que la "La capacidad organizacional" hace referencia a la infraestructura técnica, administrativa y operativa y no a la financiera.

OBSERVACIÓN No 5

3. Oferente KAMEX INTERNATIONAL S.A.S

Este oferente NO CUMPLE con los criterios técnicos habilitantes, específicamente con las exigencias establecidas en el numeral 2.3.3 (Autorización de Comercialización).

En efecto, los pliegos de condiciones son claros al exigir en la página número sesenta y tres (63) lo siguiente:

"Autorización de comercialización cuando corresponda (Distribuidor) carta que demuestre la facultad de distribuir o comercializar, debidamente expedida por el fabricante o importador y donde se exprese los tiempos de garantías de los productos".

Como se observa, en ninguna de las certificaciones de distribuidor autorizado otorgadas a KAMEX INTERNATIONAL S.A.S emitidas por AFA MEDICAL WORLD S.A.S ATH COLOMBIA, BROWNMED, ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA, FOSHAN DONGFAND MEDICAL EQUIPMENT MANUFACTORY(LTD), GLX, IMPORMEDICAL, LOH ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, PHYSIOTRAUMA S.A.S, PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL S.A.S, ZANNA S.A.S, contienen expresa mención acerca de si el consorcio AT puede otorgar una garantía de 1 año, 2 años, 3 años, 6 meses, 2 meses o ninguna.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5:

En la evaluación técnica realizada se tuvo en cuenta para determinar la garantía lo ofrecido expresamente en la fichas técnicas, sin embargo al tenor de lo descrito en los pliegos de condiciones, se observa que la garantía debía estar relacionada en las certificaciones de distribución de los productos, es decir no se le manifestó tal situación al oferente KAMEX INTERNATIONAL SAS, imposibilitando que pudiese observar o subsanar. Esta circunstancia obliga a que una vez publicada las respuestas a las observaciones de las evaluaciones preliminares y para efecto de garantizar la igualdad de condiciones y transparencia del proceso se le permita al oferente impolicado la posibilidad de manifestar sus apreciaciones o subsanar si a ello hubiese lugar, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante

OBSERVACIÓN No 6

4. Oferente TU SALUD H&G S.A.S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte S.S.E.

4.1. En cuanto a los criterios Habilitantes técnicos, EL oferente TU SALUD H&G S.A.S NO CUMPLE con las exigencias establecidas en el numeral 2.3.3 (Autorización de Comercialización).

En efecto, como arriba ya se indicó, los pliegos de condiciones son claros al exigir en la página número sesenta y tres (63) lo siguiente:

"Autorización de comercialización cuando corresponda (Distribuidor) carta que demuestre la facultad de distribuir o comercializar, debidamente expedida por el fabricante o importador y donde se exprese los tiempos de garantías de los productos"

Como se observa, en ninguna de las certificaciones de distribuidor autorizado otorgadas a TU SALUD H&G S.A.S por las compañías MEDICOL OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S, PUNTO DE APOYO TERESA AGUILERA, ORTOPEDICOS FUTURO, METÁLICAS SUPERANDO, etc, contienen expresa mención acerca de si TU SALUD puede otorgar una garantía de 1 año, 2 años, 3 años, 6 meses, 2 meses o ninguna.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6:

En la evaluación técnica realizada se tuvo en cuenta para determinar la garantía lo ofrecido expresamente en la fichas técnicas, sin embargo al tenor de lo descrito en los pliegos de condiciones, se observa que la garantía debía estar relacionada en las certificaciones de distribución de los productos, es decir no se le manifestó tal situación al oferente Tu Salud H&G SAS, imposibilitando que pudiese observar o subsanar. Esta circunstancia obliga a que una vez publicada las respuestas a las observaciones de las evaluaciones preliminares y para efecto de garantizar la igualdad de condiciones y transparencia del proceso se le permita al oferente impolido la posibilidad de manifestar sus apreciaciones o subsanar si a ello hubiese lugar, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante

OBSERVACIÓN No 7

4.2. Por lo demás, conviene señalar que este oferente debió ser inadmitido de pleno derecho, ya que simplemente no entregó a la hora fijada en los pliegos los elementos para que las respectivas muestras hubieran podido ser evaluadas. Si se le admitiese a este Oferente la entrega de las muestras a destiempo, obviamente a los demás oferentes se nos hubiera debido dar una nueva fecha en la cual hubiéramos podido presentar las muestras faltantes como en nuestro caso, el coche neurológico.

En consecuencia, este oferente debe ser totalmente inadmitido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7:

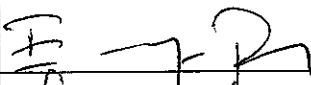
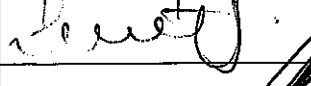
Como se observa en la evaluación preliminar realizada Tu Salud no fue seleccionada en ninguno de los cuatro (4) grupos objeto de la convocatoria pública, circunstancia que sería suficiente para no tener en cuenta la observación presentada. Sin embargo se aclara que en el acta de la entrega de muestras quedó especificado que se le hizo la revisión de las muestras a Tu

Salud pero que la misma quedo con la anotación qu8e se hacia después de la hora establecida para tal efecto.

Se informa a todos los interesados en el presente proceso que las observaciones presentadas por las empresas Tu Salud H&G SAS Y Kamex international SAS llegaron posterior a la fecha establecida en el cronograma de los pliegos de condiciones y en consecuencia no serán respondidas por la Subred, sin embargo se aclara que algunas de las observaciones contenidas en los citados escritos pueden estar respondidas en las dadas a quien observe en los tiempos establecidos.


YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
GERENTE

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Enrique Páez Falla Carolina García	Dirección de Contratación Compras. Prof Especializado – PIL	
Elaborado por:	Enrique Páez Falla Carolina García	Dirección de Contratación Compras. Prof Especializado – PIL	
Revisado por	Dr. Álvaro Galvis Barrios	Director de Contratación	
Aprobado por:	Dr. Álvaro Galvis Barrios	Director de Contratación Subredes	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			